

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-057 Expídese la Norma técnica de los mecanismos de calificación del servicio 2

MINISTERIO DE TURISMO:

002-2024 Refórmese el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-SENESCYT-2024-0013-AC Expídense las reformas al Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información 17

SENESCYT-SENESCYT-2024-0014-AC Otórguese personalidad jurídica como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación de Estudiantes de Filosofía, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 22

SENESCYT-SENESCYT-2024-0015-AC Otórguese personalidad jurídica como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Factor Humano Sustentable, “FAHSU”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas 31

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0025-A Refórmese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0002-A, reformado con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0014-A 39

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-005-2024 Apruébese el cronograma de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 45

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-057**

Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*";

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*"

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad*

legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: "*Mecanismos de calificación del servicio.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para que los usuarios califiquen la atención recibida por parte de los servidores públicos así como, buzones donde depositar quejas o reclamos. Para el efecto se deberá observar la normativa expedida por el ente rector del trabajo (...)*";

Que el número 13 del artículo 34 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos menciona como una de las infracciones la siguiente: "*Obtener el 30% o más de calificaciones negativas por parte de los usuarios en un periodo de tres meses, de conformidad con la normativa emitida por el ente rector del trabajo*";

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: "*De las sanciones.- Las servidoras o servidores públicos que incurran en una o más de las infracciones reguladas en el artículo anterior por una ocasión serán sancionados con la suspensión temporal sin goce de remuneración por hasta 5 días, por la máxima autoridad de la entidad, previo la aplicación del sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.*

En caso de incurrir por una segunda ocasión en cualquiera de las infracciones descritas, se sancionará con la suspensión temporal sin goce de remuneración por hasta 15 días.

Si la servidora o servidor público reincide por tres ocasiones o más en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada con la suspensión temporal sin goce de remuneración por hasta 30 días.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor público.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";

Que la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá la siguiente competencia: "*(...) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo del 2017, establece: "*(...)Transfíranse las atribuciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de la*

Administración Pública previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio del Trabajo, las siguientes: a) Establecer la metodología para la gestión institucional y herramientas de gestión por procesos y prestación de servicios públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; b) Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; c) Gestionar las quejas ciudadanas sobre la calidad de los servicios públicos prestados por las entidades de la de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, d) Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva";

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 123, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 499 de 21 de julio del 2021, prescribe que, a partir de la suscripción de dicho Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0041 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 218 de 10 de abril del 2018, con su última reforma a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-009 publicado en el Registro Oficial Nro. 156 de 06 de marzo del 2020, se expide la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, la cual establece en su artículo 15 lo siguiente: "*De los niveles de satisfacción de usuarios externos.- Este factor mide los niveles de satisfacción de los usuarios externos. La evaluación se llevará a cabo a través de encuestas de satisfacción sobre la calidad de los productos y/o servicios recibidos por parte de los usuarios externos, aplicado a través de la metodología que para este efecto emita el Ministerio del Trabajo (...)*";

Que el artículo 17 de la Norma Técnica ibidem determina: "*Del cumplimiento de normas internas.- Este factor evalúa el nivel de cumplimiento de normas internas a través del número de sanciones disciplinarias imputables a los servidores dentro del periodo de evaluación, como efecto de la determinación de responsabilidades administrativas (...)*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-235 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 45 de 23 de septiembre del 2019, se expidió la Norma Técnica de los Mecanismos de Calificación del Servicio que tiene por objeto "*(...) establecer los mecanismos y metodologías que deben implementar las entidades para que los usuarios califiquen la atención brindada por parte de los servidores públicos y la satisfacción de la calidad del servicio. (...)*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-0250 publicado en el Registro Oficial Nro. 569 de 29 de octubre del 2021, se expidió la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación

de la Calidad del Servicio Público y en su artículo 11 indica: "(...) *el Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia es una herramienta que describe el desempeño óptimo de las entidades, identificando posibles debilidades y definiendo acciones de mejora en la gestión institucional (...)*";

Que el artículo 30 de la Norma Técnica ibidem determina: "(...) *A partir de los resultados de su autoevaluación, las entidades elaborarán el plan para la mejora de la gestión y en caso de que la entidad se postule a un reconocimiento del nivel de madurez correspondiente, este plan será ajustado siempre y cuando reciba el informe de resultados de la evaluación externa. El plan para la mejora debe ser remitido al Ministerio del Trabajo en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del informe de evaluación externa. (...)*";

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. MTSI-MDT-2020-002 publicado en el Registro Oficial Nro. 326 de 10 de noviembre del 2020, se estableció las competencias que poseen cada Ministerio, para lo cual, el, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información deberá: "*Art. 2, literal b) Proporcionar el alojamiento y soporte técnico de la herramienta para la calificación de los servicios públicos de las instituciones del Estado, conforme a los acuerdos de nivel de servicio que se definan para el efecto.*"; y, el Ministerio del Trabajo: deberá: "*Art. 3, literal f) Realizar y publicar un ranking anual de las entidades dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el que se indique el resultado de las calificaciones de la calidad de los servicios*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-076 publicado en el Registro Oficial Nro. 341 de 28 de junio del 2023, se expidió la "*Norma Técnica para la Gestión de Requerimientos, Quejas y Denuncias Administrativas*";

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Norma Técnica ibidem señala: "(...) *El ente rector del trabajo, en el término de cien (100) días a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, emitirá la reforma a la Norma Técnica de los Mecanismos de Calificación del Servicio expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-235 de 23 de septiembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 45 de 23 de septiembre del 2019 (...)*";

Que la Disposición Derogatoria Primera de la Norma anteriormente señalada establece: "(...) *Deróguese el Capítulo III del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0235, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 45 de 23 de septiembre del 2019, en el cual, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica de los Mecanismos de Calificación del Servicio (...)*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre del 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399 de 19 de septiembre del 2023, se expidió la "*Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas*";

Que es necesario emitir nuevas directrices que permitan que el proceso de calificación de los servicios sea más efectivo y fácil de aplicar en las entidades del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA DE LOS MECANISMOS DE CALIFICACION DEL SERVICIO

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Del objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto determinar los mecanismos y la metodología que deben implementar las entidades públicas para que los usuarios califiquen la atención brindada por parte de los servidores públicos y la satisfacción de la calidad del servicio.

Artículo 2.- Del ámbito.- Las disposiciones de la presente norma técnica son de aplicación obligatoria para todas las entidades, detalladas a continuación:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
3. Las empresas públicas;
4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social;
5. Las entidades que comprenden el sector financiero público;
6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;
7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

De igual manera, es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y, entre éstas las y los servidores públicos.

Esta norma técnica no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional.

Artículo 3.- De las definiciones.- Para aplicación de la presente norma técnica, se tomarán en cuenta los siguientes términos técnicos:

- a. Calidad de los servicios públicos.-** Es el grado de cumplimiento de los requisitos de las características legales y de las expectativas de los usuarios y que se percibe al momento de recibirlos;

- b. Calificación de la calidad.-** Es un proceso sistemático, objetivo, permanente e integral, destinado a valorar y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para brindar un producto y/o servicio;
- c. Canales de atención al usuario.-** Son los puntos de interacción mediante los cuales las entidades atienden a sus usuarios;
- d. Capacidad de respuesta.-** Es la habilidad del servidor público para conocer e identificar las necesidades de los usuarios y brindar la atención oportuna a su requerimiento;
- e. Dimensión de calidad.-** Constituye el conjunto de características relevantes que describen al producto y/o servicio de acuerdo a las expectativas del usuario. Las dimensiones de calidad pueden ser tangibles e intangibles;
- f. Empatía.-** Es la habilidad de entender o sentir lo que el usuario está experimentando mientras recibe la atención;
- g. Encuesta de satisfacción.-** Es un mecanismo para la recopilación de datos que permite determinar el grado de satisfacción del encuestado;
- h. Factores de calidad.-** Son los elementos inherentes al producto y/o servicio, que permiten gestionar las dimensiones de calidad que el usuario aprecia de acuerdo a sus expectativas;
- i. Fiabilidad.-** Se refiere a la habilidad para ejecutar el servicio prometido de forma confiable y cuidadosa, en cuanto a entregas, suministros del servicio y solución de problemas;
- j. Elementos intangibles.-** Corresponde a la seguridad, confiabilidad, capacidad de respuesta y empatía que el usuario percibe al momento de recibir un servicio;
- k. Elementos tangibles.-** Corresponde a las instalaciones físicas, como la infraestructura, señalética, utilización de equipos informáticos, materiales e insumos, para brindar un servicio;
- l. Satisfacción.-** Es el grado de conformidad del usuario al momento de recibir un producto y/o servicio, de acuerdo a su percepción;
- m. Seguridad.-** Es el conocimiento y atención de los servidores públicos y sus habilidades para inspirar credibilidad y confianza; y,
- n. Usuario.-** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que hace uso del producto y/o servicio de un proceso y/o se beneficia del mismo, en concordancia con la definición de administrado estipulada en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Se considera usuario interno a aquel que pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso, mientras que

se considera usuario externo a aquel que no pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso.

Capítulo II DE LOS ENTES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- De los entes responsables: Los entes responsables son los siguientes:

- a. La entidad rectora de simplificación de trámites;
- b. El ente rector del Trabajo; y,
- c. La Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces.

Artículo 5.- De la entidad rectora de simplificación de trámites.- A la entidad rectora de simplificación de trámites, le corresponde: Proporcionar el alojamiento y soporte técnico de la herramienta para la calificación de los servicios públicos de las entidades del Estado, conforme a los acuerdos de nivel de servicio que se definan para el efecto.

Artículo 6.- Del ente rector del Trabajo.- Al ente rector del Trabajo, le corresponde:

- a. Emitir la metodología, los lineamientos y los instrumentos técnicos para que las entidades públicas los implementen a través de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces;
- b. Brindar acompañamiento y asesoría técnica a las entidades públicas para cumplimiento de la presente norma;
- c. Realizar el seguimiento y la evaluación, en relación al cumplimiento de la presenta norma; y,
- d. Emitir anualmente el ranking de la calificación de los servicios prestados; y, de la calificación asignada a la atención recibida por parte de los servidores públicos.

Artículo 7.- De la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces.- La Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces, deberá implementar los lineamientos y los instrumentos técnicos establecidos en el ámbito de la presente norma técnica y será responsable de la medición de la satisfacción de la calidad de los servicios; así como de las acciones correctivas y de mejora que se deriven de la misma.

Capítulo III DE LA CALIFICACION DEL SERVICIO

Artículo 8.- De los mecanismos de la calificación del servicio.- Las entidades públicas pondrán a disposición de la ciudadanía, los mecanismos idóneos para que los usuarios califiquen la satisfacción de la calidad del servicio prestado y la atención brindada por parte de los servidores públicos. El principal mecanismo a utilizar para calificar el servicio son las encuestas de satisfacción; a su vez, dichas calificaciones también podrán ser asignadas mediante otros mecanismos como talleres focales, entrevistas, cliente fantasma, entre otros. Las

Entidades podrán hacer uso de los mismos previa asesoría y validación emitida por parte del Ministerio del Trabajo

Sección 1 **De la satisfacción de la calidad del servicio**

Artículo 9.- De las dimensiones de calidad.- Las entidades públicas deberán considerar las siguientes dimensiones para medir la satisfacción de la calidad del servicio:

- a. Elementos Tangibles (infraestructura, señalética, equipos y materiales); y,
- b. Elementos Intangibles (fiabilidad; capacidad de respuesta; seguridad; y, empatía).

Artículo 10.- Del cálculo del índice de satisfacción de la calidad del servicio.- El cálculo de este índice, es el resultado promedio de las valoraciones otorgadas por los usuarios a las dimensiones de calidad, de acuerdo a las preguntas establecidas en la encuesta de satisfacción o el mecanismo diseñado para el efecto.

Artículo 11.- De la meta.- La meta del índice de satisfacción de la calidad del servicio que las Entidades deben cumplir se encontrará alineada a la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo que se encuentre vigente.

Sección 2 **De la atención brindada por parte de los servidores públicos.**

Artículo 12.- Del cálculo del índice de atención brindada por parte de los servidores públicos.- El cálculo de este índice es el resultado de la valoración otorgada por los usuarios a la atención brindada por parte de los servidores públicos, de acuerdo a las preguntas establecidas en la encuesta o el mecanismo diseñado para el efecto. Este índice se deberá medir siempre y cuando en cualquier fase de la prestación del servicio, interactúe un servidor público con el usuario.

Artículo 13.- De la infracción ante las calificaciones negativas.- Para los servidores públicos que hayan sido objeto de calificaciones negativas en la que se determine el cometimiento de la infracción determinada en el número 13 del artículo 34 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos - LOOETA, y conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, las entidades aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos - LOOETA; las cuales, serán consideradas dentro de la medición del desempeño individual de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño.

Capítulo IV **DEL PROCESO DE CALIFICACION DEL SERVICIO**

Artículo 14.- De las etapas del proceso de calificación.- El proceso de calificación del servicio estará integrado por las siguientes etapas:

- a. Planificación;
- b. Medición;
- c. Resultados; y,
- d. Corrección y mejora.

Sección 1 **De la planificación.**

Artículo 15.- De los servicios a ser calificados.- Las entidades deberán identificar el mecanismo idóneo para medir los servicios que prestan, tomando como prioridad el levantamiento de encuestas a través de medios electrónicos para facilitar su tabulación y considerando todos los servicios que se brindan al usuario, acogiéndose a los lineamientos de la metodología que el ente rector del Trabajo desarrolle para el efecto.

Artículo 16.- De la definición de la muestra.- Si el mecanismo de calificación del servicio a utilizar es a través del levantamiento de encuestas, las entidades deben calcular el número de encuestas a levantar de acuerdo a la demanda total de usuarios por cada servicio que presten, conforme se describe en la metodología de aplicación de la presente norma técnica.

Para los casos en los que las entidades utilicen otros mecanismos de calificación del servicio, deberán acogerse a los lineamientos de la metodología de aplicación de la presente norma técnica, o a su vez solicitar la respectiva validación de los mencionados mecanismos.

Artículo 17.- De las escalas de medición.- Las escalas a utilizarse para la calificación de la calidad del servicio, permiten establecer el nivel de satisfacción del usuario respecto al servicio recibido, considerando un rango numérico que va de 1 a 5, en donde la calificación "1" será considerado como "*Nada Satisfecho*" y la calificación "5" como "*Totalmente Satisfecho*".

Se considerarán como calificaciones negativas a las puntuaciones que se encuentren por debajo de los "3" puntos, para los efectos correspondientes de acuerdo a lo determinado en el artículo 13 de la presente norma técnica.

Sección 2 **De la medición.**

Artículo 18.- De la aplicación de los mecanismos.- Las entidades aplicarán los mecanismos que se definieron previamente en la fase de planificación para levantar la satisfacción del usuario, para lo cual se observará lo siguiente:

- a. En los casos que se mida la satisfacción a través de encuestas, las entidades deberán aplicar las encuestas establecidas por el ente rector del Trabajo, utilizando mecanismos de preferencia electrónicos;
- b. Las entidades públicas que no cuenten con los mecanismos electrónicos para levantar la satisfacción, podrán utilizar la herramienta para la calificación de los servicios públicos que se encuentra alojada en el servidor de la entidad rectora de simplificación de trámites;
- c. Las entidades que debido a la naturaleza del servicio no puedan aplicar dichos mecanismos, se deberá diligenciar el levantamiento de satisfacción de manera física;

- d. Todos los servicios que se entregan de manera virtual, serán calificados únicamente por el mismo medio; y,
- e. Las entidades que utilicen otros mecanismos de calificación del servicio, deberán observar los lineamientos de la metodología que el ente rector del Trabajo desarrolle para el efecto y solicitar la respectiva validación de los mencionados mecanismos.

Sección 3 **De los resultados.**

Artículo 19.- De la tabulación de los resultados.- La tabulación se realizará tomando en cuenta los dos ámbitos de calificación detallados en esta norma técnica.

- a. Para la satisfacción de la atención brindada por parte de los servidores públicos, las entidades deberán considerar únicamente los resultados correspondientes a las preguntas relacionadas a la atención brindada por los mismos; y,
- b. Para la satisfacción de la calidad de los servicios, las entidades deben considerar los resultados correspondientes a las preguntas de todas las dimensiones de calidad que se determinen para el efecto.

Artículo 20.- De la ponderación de los resultados.- La tabulación de los resultados obtenidos en el artículo precedente determinará el nivel de satisfacción de usuarios externos que posee cada entidad, en función a lo determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño. Esta tabulación deberá ser efectuada en función de la representatividad de los servicios y su peso estadístico con respecto al total de la demanda de los mismos.

Artículo 21.- De la elaboración y remisión de informes.- Las entidades elaborarán un informe ejecutivo de resultados en los formatos establecidos por el ente rector del Trabajo y posteriormente deberán reportar dicho informe de manera oficial a la Subsecretaría administradora de la norma técnica en el término máximo de quince (15) días a partir de la finalización del primer semestre y hasta el 15 de diciembre para el segundo período, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño.

Sección 4 **De la corrección y mejora**

Artículo 22.- De la formulación de las acciones correctivas y de mejora.- Las entidades deberán definir semestralmente las acciones que les permitan mejorar la prestación de sus servicios, para las entidades que obtuvieron calificaciones negativas en la calificación de sus servicios, deberán definir acciones correctivas de aplicación inmediata.

Las acciones correctivas y de mejora deberán ser incorporadas en el Plan para la Mejora de la Gestión descrito en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público y deberán ser incluidas de manera abreviada, en el informe ejecutivo de resultados que las entidades envían al ente rector del Trabajo.

Para las entidades que al momento no se encuentren implementando el Programa Nacional de Excelencia, deberán reportar las acciones correctivas y de mejora en el informe ejecutivo de resultados que las entidades envían al ente rector del Trabajo.

Artículo 23.- De la implementación y seguimiento a las acciones correctivas y de mejora.- La Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Institucional o quien hiciere sus veces, en conjunto con las unidades o procesos internos de las entidades serán los encargados de la implementación de las acciones correctivas y de mejora.

El ente rector del Trabajo será el responsable del seguimiento y evaluación a la implementación de las acciones correctivas y de mejora, descritas en el plan para la mejora de la gestión institucional en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público.

Capítulo V DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 24.- Del seguimiento y evaluación.- El ente rector del Trabajo será el encargado del seguimiento y evaluación de los resultados presentados por las entidades públicas con el fin de observar el cumplimiento de la presente normativa y lo realizará mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto y se deberá priorizar las entidades a intervenir.

En el caso de evidenciar algún incumplimiento, se notificará a la unidad encargada de realizar el control a las Unidades de Administración del Talento Humano, conforme lo determina el estatuto vigente del ente rector del Trabajo y según lo estipulado en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño se podrá generar la determinación de responsabilidades de los servidores que intervinieron en el proceso por acción u omisión de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos - LOOETA, su Reglamento General, normas técnicas aplicables y demás disposiciones emitidas por el ente rector del Trabajo, lo que ocasionará la notificación y/o sanción correspondiente de conformidad a lo dispuesto en las Disposiciones Generales Sexta y Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 25.- De los rankings.- El ente rector del Trabajo elaborará dos (2) tipos de rankings:

- a. El ranking de la calificación de los servicios prestados; y,
- b. El ranking de la calificación asignada a la atención recibida por parte de los servidores públicos.

Dichos rankings serán generados a partir de la información presentada por las entidades públicas y serán publicados de manera anual. Estos resultados serán notificados formalmente a las respectivas entidades públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las entidades que cuenten con metodologías de medición y evaluación de satisfacción de calidad del servicio, que fueron validadas por el ente rector del Trabajo, previo a

la emisión de esta norma técnica, podrán seguir utilizándolas siempre y cuando no se contrapongan con las directrices emitidas en este cuerpo legal.

SEGUNDA: En los casos de duda que surjan de la aplicación de la norma técnica, el ente rector del Trabajo, a través de la unidad técnica requirente y administradora de la norma, absolverá las consultas y proporcionará la asesoría y el apoyo técnico a las entidades, en conformidad con lo determinado en el literal i) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El ente rector del Trabajo a través de unidad técnica requirente y administradora de la norma actualizará la metodología y los instrumentos técnicos necesarios para la implementación de la presente norma técnica, en el término de noventa (90) días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 235, de 09 de septiembre del 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 45 de 23 de septiembre del 2019 y cualquier norma de igual o menor jerarquía, que se contradiga u oponga.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2024.



Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 002-2024

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 5 de la misma Ley establece como actividad turística al alojamiento;
- Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*;
- Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”*;
- Que, el artículo 16 de la Ley ibídem prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, (...) control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, con el objeto de regular el alojamiento

turístico en inmuebles habitacionales, como una clasificación de alojamiento turístico diferente a la dispuesta en el Reglamento de Alojamiento Turístico;

Que, mediante informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa, mismo que en sus conclusiones señala: *“Las Direcciones Zonales del Ministerio de Turismo realizaron el seguimiento correspondiente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a fin de conocer sobre las acciones realizadas para la emisión de las ordenanzas que incluyan los valores por concepto de LUAF para la actividad de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. De la información proporcionada por las Direcciones Zonales, se ha evidenciado que hasta la fecha de entrega de información, de los 218 GAD Municipales a nivel continental, existen únicamente 6 GAD que cuentan con su ordenanza actualizada que incluye la actividad de alojamiento en inmuebles habitacionales, estos son: Puerto Quito, Archidona, Chunchi, Puerto López, Olmedo y Jama”*;

Que, es necesaria la reforma de la disposición transitoria segunda, del Acuerdo Ministerial No. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023 ampliando el plazo para que los prestadores de servicios turísticos obtengan el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, requisitos fundamentales establecidos en el artículo 8 de la Ley de Turismo, previo a su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 19 de 23 de noviembre de 2023, el señor Magister Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo al señor Niels Anthonez Olsen Peet; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Reformar el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento 402 de 22 de septiembre de 2023

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente:

“SEGUNDA.- Se concede el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente reforma, para que los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales obtengan el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 08 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NIELS ANTHONEZ
OLSEN PEET**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Aprobado por:	Silvana Ramírez Viceministra de Turismo	 Firmado electrónicamente por: SILVANA MARTUXI RAMIREZ VERDEZOTO
Validado por:	Ma. Dolores Luzuriaga Coordinadora General Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO
	Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control	 Firmado electrónicamente por: ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO
Revisado por:	Andrés Freire Director de Normativa	 Firmado electrónicamente por: LENIN ANDRES FREIRE TERAN
	Diego Rodríguez Director de Acreditación y Control	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALMEIDA
Elaborado por:	Cristina Velástegui Especialista Dirección de Normativa	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA CONSUELO VELASTEGUI VITERI

Las firmas corresponden al Acuerdo Ministerial 002-2024 mediante el cual se reforma el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 de 21 de septiembre de 2023, publicado en Registro Oficial Suplemento 402 de 22 de septiembre de 2023

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0013-AC

SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140 dispone: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17. 2 del Estatuto *ibidem*, determina: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*.

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020, se expide el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.

Que, el 08 de diciembre de 2020, se expide la reforma al Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, por medio de Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-082 de 8 de diciembre de 2020.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. de 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Ana Argeline Changuín Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) V3.0, el cual es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público.

Que, el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) V3.0, determina en su artículo 6: *“La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. // El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. // Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. // Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad”.*

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-DNGI-2024-0081-M de 06 de marzo de 2024, el Oficial de Seguridad de la Información solicitó a la máxima autoridad de SENESCYT, autorizar las reformas de los Acuerdos Nro. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020 y SENESCYT-2020-082 de 8 de diciembre de 2020, para lo cual adjuntó los informes técnicos de pertinencia respectivos. Lo cual fue autorizado mediante comentario inserto en el recorrido del memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Que, en el informe técnico de fecha 05 de marzo de 2024, Ritha Carolina León Hinojosa en su calidad de Oficial de Seguridad de la Información de SENESCYT, menciona: *“(…)5. CONCLUSIONES // El Comité de Seguridad de la Información de la SENESCYT para dar cumplimiento al Esquema de Seguridad de la Información (EGSI), liderado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, debe estar constituido de acuerdo a las disposiciones impartidas por el Ente Rector mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024. // 6. RECOMENDACIONES // Efectuar la reforma del Acuerdo No. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020, detalladas en el numeral 4 del presente documento, para que el Comité de Seguridad de la Información inicie con la ejecución de actividades del proyecto EGSI V3.0 conforme a la normativa legal vigente”.*

Que, en el informe técnico Nro. CSI-OSI-IP-2024-001 de 05 de marzo de 2024, Ritha Carolina León Hinojosa en su calidad de Oficial de Seguridad de la Información de SENESCYT, menciona: *“(…)5. CONCLUSIONES // El Comité de Seguridad de la Información de la SENESCYT para garantizar la ejecución del proyecto “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI – V3.0, liderado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, debe estar constituido de acuerdo a las disposiciones impartidas por el Ente Rector mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024. // 6. RECOMENDACIONES // Efectuar las modificaciones del Artículo 3 del Acuerdo No. SENESCYT-2020-082 de 8 de diciembre de 2020, detalladas en el numeral 4 del presente documento, para que el Comité de Seguridad de la Información inicie con la ejecución de actividades del proyecto EGSI V3.0 conforme a la normativa legal vigente”.*

Que, con Acción de Personal Nro. 171-DTH-2024 de 08 de marzo de 2024, se nombra al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, del 10 al 15 de marzo de 2024.

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa vigente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emite aval jurídico respecto a la pertinencia y viabilidad legal para la suscripción del presente instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 64,70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020)

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Conformación. - El Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado de la siguiente manera:

- a. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá.*
- b. Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, o su delegado.*
- c. Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior, o su delegado.*
- d. Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o su delegado.*
- e. Subsecretario/a de Fortalecimiento de Talento Humano, o su delegado.*
- f. Coordinador/a General de Tecnología de Información y Comunicación o su delegado.*
- g. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado.*
- h. Director/a de Talento Humano, o su delegado.*
- i. Director/a Administrativo/a, o su delegado.*
- j. Director/a de Comunicación Social, o su delegado.*
- k. Delegado/a de Protección de Datos Personales.*

El Comité designará de entre sus miembros un/a Presidente/a, quien dirigirá las sesiones del mismo, tendrá voto dirimente y será el representante del mencionado Comité.

Los miembros del Comité de Seguridad de la Información participarán con voz y voto en las sesiones del Comité.

El/la Oficial de Seguridad de la Información designado/a por el Comité actuará como Secretario/a del Comité, y participará en las sesiones con voz y sin voto.

El Comité podrá contar con invitados de las diferentes áreas de esta Secretaría de Estado, cuando se revisen incidentes relacionados con la gestión de dichas áreas, en cuyo caso participarán con voz y sin voto.

Artículo 2.- Reemplácese el texto del artículo 4, por el siguiente:

“El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.*
- 2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.*
- 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.*
- 4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.*
- 5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.*
- 6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.*
- 7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al ECSI.*
- 8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la Institución.*
- 9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.*
- 10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.*
- 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del*

Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)”.

Artículo 3.- Reemplácese el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.*
- 2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.*
- 3. Implementar y actualizar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.*
- 4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema de Seguridad de la Información (EGSI).*
- 5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, a ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.*
- 6. Elaborar y coordinar el Plan de Concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.*
- 7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.*
- 8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.*
- 9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.*
- 10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.*
- 11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con el nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.*
- 12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión*
- 13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada tanto políticas, controles, registros y otros.*
- 14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos, políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.*
- 15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.*
- 16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la Información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la Información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano previo el cambio y/o salida del Oficial de Seguridad de la Información.*
- 17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias, políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento del propietario de información del proceso.*
- 18. Actuar como punto de contacto Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.*

Artículo 4.- Sustitúyase el literal b) del artículo 12, por el siguiente texto:

“Difundir el Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información – MINTEL, que contiene el Esquema de Seguridad de la Información – EGSI V3.0”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-033 de 11 de febrero de 2020, por el siguiente:

“Los responsables de la Gestión de la Seguridad de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán cumplir con las atribuciones contenidas en el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la

Sociedad de la Información, mismo que está estructurado con base a las normas NTE INEN ISO/IEC 27001, NTE INEN ISO/IEC 27005, NTE INEN ISO/IEC 27002, metodología MAGERIT; y a los documentos anexos: Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (ANEXO A), Guía para la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información (ANEXO B); y, Guía para la Implementación de Controles de Seguridad de la Información (ANEXO C)".

Artículo 6.- Remplácese la Disposición Final, por el siguiente texto:

"Encárguese del seguimiento y ejecución del presente Reglamento a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, Subsecretario/a de Acceso a la Educación Superior, Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Subsecretario/a de Fortalecimiento de Talento Humano, Coordinador/a General de Tecnología de Información y Comunicación, Director/a de Talento Humano, Director/a Administrativo/a, Director/a de Comunicación Social, Delegado/a de Protección de Datos Personales, y Oficial de Seguridad de la Información de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0014-AC**SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, prescribe: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como*

finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; [...]”

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil**”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]**”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “**Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil.**”;

Que, a través de Acción de Personal Nro. 171-DTH-2024 de 08 de marzo de 2024, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso la Subrogación a favor de César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 10 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo 2024.

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza. - Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.**

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 8, prevé: “**Clases de organizaciones.-** Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y de este Reglamento. [...]”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 9 dispone: “**Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; [...]”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta General Constitutiva celebrada el 16 de diciembre de de 2019, los miembros fundadores de la Asociación de Estudiantes de Filosofía, como una Corporación, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en la SENESCYT, al cual se le asignó el trámite No.

SENESCYT-CGAF-DGDA-2020-0700, de fecha 28 de enero de 2020, a través del cual el señor Carlos Eduardo Coello Palacios, en calidad de Representante Legal Provisional de la Asociación de Estudiantes de Filosofía, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización social, y posteriormente con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0093-MI, de fecha 15 de marzo de 2021, se trasladó a la Coordinación Zonal 5 y 8, el trámite que ingresó el señor Carlos Eduardo Coello Palacios a la SENESCYT;

Que, con Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2020-0130-O, de fecha 21 de abril de 2020, el Mgs. Johnnathan Gonzalo Jaramillo Mieles, entonces Director de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, dio respuesta a la organización social Asociación de Estudiantes de Filosofía con observaciones, indicando:“(…) *la organización deberá presentar a esta Cartera de Estado la documentación solicitada con las respectivas correcciones dentro del plazo de veinte (20) días, posteriores a lo cual se podrá continuar con el trámite pertinente.*”, el señor Carlos Eduardo Coello Palacios, dio respuesta al Director de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, cuyo trámite se le asignó nro. SENESCYT-CGAF-DADM-2020-0181-EX, de fecha 12 de agosto de 2020;

Que, con Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0007-O, de fecha 27 de enero de 2021, el Mgs. Johnnathan Gonzalo Jaramillo Mieles, entonces Director de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, dio respuesta a la organización social Asociación de Estudiantes de Filosofía, con las segundas observaciones de dicha Asociación; a su vez, en respuesta a la SENESCYT el señor Carlos Eduardo Coello Palacios, ingresa el oficio s/n en fecha 12 de febrero de 2021, cuyo trámite se le asignó el trámite Nro. SENESCYT-UAF CZ5Y8-2021-0025-EX.;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0093-MI, de fecha 15 de marzo de 2021, la entonces Directora de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, trasladó a la Coordinación Zonal 5 y 8 el trámite Nro. SENESCYT-UAF CZ5Y8-2021-0025-EX, ingresado por el señor Carlos Eduardo Coello Palacios.

Que, mediante oficio Circular Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0015-CI, de 28 de junio de 2023, el abogado Alfredo José Paredes Burneo, ex Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, dejó insubsistente la Circular Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0024-CI de 20 de junio de 2022, y emitió las directrices sobre la gestión de las organizaciones sociales que se encuentran a cargo de la SENESCYT, entre ellas sobre la elaboración y suscripción de los Acuerdos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

Que, la Coordinación Zonal 5 y 8 de la SENESCYT, realizó la revisión y validación de los requisitos presentados por la organización social para obtener la personalidad jurídica, posteriormente a través del Oficio Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2023-0712-O, de 30 de junio de 2023, el Dr. Roberto Leonardo Briones Jimenez, antes Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 Y 8, indica: “*Revisada la documentación remitida por el peticionario a esta Secretaría de Estado, se ha verificado que se ha subsanado casi en su totalidad de las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT*”, adicionalmente indicó que “*es preciso tener en cuenta que persisten ciertos requisitos de formalidad que deben subsanarse*” y en respuesta el señor Carlos Eduardo Coello Palacios, ingresa el oficio s/n

el 25 de julio de 2023, cuyo trámite se le asignó el Nro. SENESCYT-UAFCZ5Y8-2023-0282-EX, de fecha 26 de julio de 2023, en el que manifiesta: *“hemos realizado las siguientes acciones para mejorar nuestro oficio y cumplir con los requisitos establecidos (...)”*. ;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2023-1372-M, de 16 de agosto del

2023, el Dr. Roberto Briones Jiménez, ex Coordinador Zonal 5 y 8 de la SENESCYT, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación *“(...) me permito solicitar, el informe técnico pertinente, sobre los objetivos, pertinencia y aspectos que enmarquen las áreas de la Educación Superior, así como de Ciencia, Tecnología e Innovación, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 numeral 2.1.1. GESTIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN literales a) y m) del actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.”*;

Que, el informe técnico SIITT-DIC-2023-097, de fecha 1 de noviembre de 2023, suscrito por Joline Jaraiseh Abcarius, entonces Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, menciona en el párrafo 2 de su punto 5: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, evidenció que los objetivos y fines de la “Asociación de Estudiantes de Filosofía” no están relacionados con la gestión de investigación, innovación y transferencia de tecnología; motivo por el cual no se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”**;

Que, con informe técnico IG-DGUP-AEF-11-68-2023, de fecha 9 de noviembre de 2023, suscrito por Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, indica en sus conclusiones *“(...) se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Asociación de Estudiantes de Filosofía , si se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización tiene planes de formación académica.”*;

Que, con Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1440-MI, 22 de noviembre de 2023, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y dirigido a la Economista Viviana Natalia Henriques Aguilera, entonces Coordinadora Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 y 8, expone lo siguiente: *“[...] Con Mediante Memorando SENESCYT-SGESCTI-2023-1301-MI, se solicitó a la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior y a la Mgs. Joline Jaraiseh Abcarius, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitan a este Despacho: “(...) Por lo expuesto me permito solicitar que, en cumplimiento de la normativa citada, se emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo*

establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos. (...), manifiesta además que *“A través de Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-2998-M, de 17 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, remite el Informe técnico Nro. IG-DGUP-AEF-11-68-2023, referente al ámbito de la educación superior.”*

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-0064-M, de fecha 19 de enero de 2024, el Ing. Xavier Ignacio Murillo Castillo, Coordinador Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió Informe Favorable para la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica a la Asociación de Estudiantes de Filosofía;

Que, mediante sumilla digital de fecha 19 de enero de 2024, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, consta que la Mgs. Ana Angeline Chaguin Vélez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT: *“Estimado Coordinador, en virtud de las recomendaciones contenidas en el presente instrumento, se solicita la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.”*;

Que, consta la sumilla digital del fecha 22 de enero de 2024, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, del Abogado Diego Javier Ayala Rivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, *“Estimada Señora Ministra, se remite el trámite para que sea dirigido a la Coordinación Zonal, en razón de la desconcentración de los procesos de Organizaciones Sociales que se manejan en cada Coordinación.”*;

Que, mediante sumilla digital de fecha 22 de enero de 2024, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, consta que la Mgs. Ana Angeline Chaguin Vélez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, dispone al Ing. Xavier Ignacio Murillo Castillo, Coordinador Zonal 5 y 8 *“Por favor proceder con la elaboración del acuerdo correspondiente.”*;

Que, con acción de personal Nro. 171-DTH-2024 de 08 de marzo de 2024, se nombró al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, del 10 al 15 de marzo de 2024;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada Asociación de Estudiantes de Filosofía; no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuesto en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en

ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se otorga la personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la organización social sin fines de lucro denominada **Asociación de Estudiantes de Filosofía**, por cuanto, según el informe contenido en el memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2024-0064-M de 19 de enero de 2024, elaborado por la Coordinación Zonal 5 y 8 de esta Secretaría, la citada organización ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; y del mismo modo, la mencionada Coordinación Zonal, en su tramitación, ha observado el procedimiento administrativo contemplado en el Art. 13 *ibídem*; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 73 de fecha 12 de diciembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la **Asociación de Estudiantes de Filosofía**, en calidad de en calidad de corporación de primer grado, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Esta Asociación se registrará por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines, objetivos y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR el Estatuto de la Asociación de Estudiantes de Filosofía.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Estudiantes de Filosofía, a las siguientes personas:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| 1. COELLO PALACIOS CARLOS EDUARDO | 0925766859 |
| 2. HERRERA ROMÁN ABRAHAM SALOMÓN | 0943676886 |
| 3. SÁNCHEZ BURBANO MELISA LAURA | 0932396153 |
| 4. VERNAZA DELGADO ERICK RONALD | 0950554857 |
| 5. UNUZUNGO LÓPEZ MADELEINE NAOMI | 0958659393 |

Artículo 4 .- DISPONER que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la Asociación de Estudiantes de Filosofía, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 5 y 8, la nómina del órgano directivo definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la Asamblea y Acta de la Asamblea en la que conste la elección del órgano directivo, certificada por el secretario de la organización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación de Estudiantes de Filosofía.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Zonal 5 y 8, la notificación del presente Acuerdo a la Asociación de Estudiantes de Filosofía, luego de lo cual se la registrará en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0015-AC**SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, prescribe: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como*

finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la competencia normativa de carácter administrativo, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales a) b) y j) establecen: *“a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva; [...]”

Que, el artículo 31 de la citada ley, contempla: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República. - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil**”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]**”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, decretó: “**Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.**”;

Que, a través de Acción de Personal Nro. 171-DTH-2024 de 08 de marzo de 2024, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso la subrogación a favor de César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 10 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo 2024;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*”

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 8, prevé: “**Clases de organizaciones.-** *Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.*”

Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones de ley y de este Reglamento [...]”;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 10 dispone: “**Fundaciones.-** *Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”.*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta General Constitutiva celebrada el 1 de abril del de 2022, los miembros fundadores de la Fundación Factor Humano Sustentable, (FAHSU), expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de

lucro;

Que, por medio oficio s/n, ingresado en la Coordinación Zonal 5 y 8 de la SENESCYT el 6 de junio de 2022, al que se le asignó el trámite No. SENESCYT-CZ5Y8-2022-0298-E, de 7 de junio de 2022, a través del cual el señor Jhonny Madrid García Manjarre, en calidad de Representante Legal Provisional de la Fundación Factor Humano Sustentable, (FAHSU), solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización social;

Que, con oficio Circular Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0015-CI, de 28 de junio de 2023, el abogado Alfredo José Paredes Burneo, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, dejó insubsistente la Circular Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0024-CI de 20 de junio de 2022, y emitió las directrices sobre la gestión de las organizaciones sociales que se encuentran a cargo de la SENESCYT, entre ellas sobre la elaboración y suscripción de los Acuerdos para el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

Que, a través de Memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2023-1033-M, de fecha 30 de junio de 2023, el Dr. Roberto Briones Jiménez, Coordinador Zonal 5 y 8 de la SENESCYT a esa fecha, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación lo siguiente “[...] *el informe técnico pertinente, sobre los objetivos, pertinencia y aspectos que enmarquen las áreas de la Educación Superior, así como de la Ciencia, Tecnología e Innovación, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 numeral 2.1.1. GESTIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN literales a) y m) del actual Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, [...]*”;

Que, la Coordinación Zonal 5 y 8 de la SENESCYT, una vez que verificó los requisitos básicos de su documentación, solicitó a la organización social la incorporación en sus Estatutos las disposiciones que constan en el artículo 9 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido por la SENESCYT, a través del Acuerdo 2016-232 de fecha 28 de diciembre de 2016, el mismo que se encuentra vigente según criterio jurídico institucional emitido en el Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0685-MI, de 29 de agosto de 2022. Consta en el Oficio Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2023-1014-O, de fecha 26 de septiembre de 2023;

Que, el informe técnico SIITT-DIC-2023-062, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por Joline Jaraiseh Abcarius, entonces Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, menciona en su punto 4 “**ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL (...)** se evidencia que el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Fundación Factor Humano Sustentable “FAHSU” se encuentran relacionados con la gestión de investigación responsable, la innovación social y la transferencia de tecnología.”;

Que, con informe técnico IG-DGUP-FAHSU-07-44-2023, de fecha 7 agosto de 2023, suscrito por Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, indica en sus conclusiones “(...) se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Factor Humano Sustentable “FAHSU”,

no se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que no se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, ni con las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha organización no tiene planes de formación Académica.”;

Que, con Memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1045-MI, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, entonces Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y dirigido al Dr. Roberto Leonardo Briones Jimenez, entonces Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 5 y 8, se expone lo siguiente: “[...] Con Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0396-MI, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitió: “(...) *En este sentido y en el marco de la atribución y responsabilidad de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senescyt, el cual menciona “(...) f) Asesorar y dar acompañamiento a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en políticas, estrategias, normas y mecanismos en su ámbito de competencia”;* sírvase encontrar adjunto el informe técnico Nro. SIITT-DIC-2023-062, el cual indica que el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Fundación Factor Humano Sustentable “FAHSU” se encuentran relacionados con la gestión de investigación responsable, la innovación social y la transferencia de tecnología, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2023-2834-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Mgs. Viviana Natalia Henriques Aguilera, Coordinadora Zonal 5 y 8 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la época, emitió Informe Favorable para la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica a la Fundación Factor Humano Sustentable “FAHSU”;

Que, mediante sumilla digital de fecha 15 de diciembre de 2023, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, consta que la Mgs. Ana Angeline Chaguin Vélez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, dispuso “*Autorizado, por favor elaborar el documento legal de acuerdo a la normativa legal vigente.*”;

Que, también consta la sumilla digital de fecha 18 de diciembre de 2023, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, del Abogado Alfredo Jose Paredes Burneo, ex Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, a esa fecha: “*Estimada Señorita Coordinadora para su conocimiento y gestión pertinente dentro de la normativa legal vigente.*”;

Que, con acción de personal Nro. 171-DTH-2024 de 08 de marzo de 2024, se nombró al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, del 10 al 15 de marzo de 2024;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada Fundación Factor Humano Sustentable “FAHSU”; no se oponen al

ordenamiento jurídico vigente ni al orden público; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes expuesto en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, suscriba el presente instrumento, a través del cual, se otorga la personalidad jurídica y se aprueban los estatutos de la organización social sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE “FAHSU”**, por cuanto, según el informe contenido en el memorando Nro. SENESCYT-CZ5Y8-2023-2834-M de 29 de noviembre de 2023, elaborado por la Coordinación Zonal 5 y 8 de esta Secretaría, la citada organización ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017; y del mismo modo, la mencionada Coordinación Zonal, en su tramitación, ha observado el procedimiento administrativo contemplado en el Art. 13 *ibídem*; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 73 de fecha 12 de diciembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA como organización social de derecho privado y sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE**, cuyas siglas son **“FAHSU”**, en calidad de fundación, organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Esta Asociación se registrará por las disposiciones del Título XXX DE LAS PERSONAS JURÍDICAS del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines, objetivos y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- APROBAR EL ESTATUTO de la **FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE**, “FAHSU”.

Artículo 3.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE, “FAHSU”, a las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. GARCÍA MANJARRE JHONNY MADRID | 0917844284 |
| 2. CARABALÍ CORTÉZ MARÍA ELENA | 0910094531 |
| 3. JARA CARGUA MAGDALENA GUADALUPE | 0914811641 |
| 4. SANTANA MOHOR MARITZA ISABEL | 0915421382 |

Artículo 4 .- DISPONER que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE, “FAHSU”, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Zona 5 y 8, la nómina del órgano directivo definitivo, conforme al periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro, para lo cual deberán adjuntar la convocatoria a la Asamblea y Acta de la Asamblea en la que conste la elección del órgano directivo, certificada por el secretario de la organización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese el presente Acuerdo a la FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE, “FAHSU”.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Zonal 5 y 8, la notificación del presente Acuerdo a la FUNDACIÓN FACTOR HUMANO SUSTENTABLE, “FAHSU, luego de lo cual se la registrará en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, SUBROGANTE



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0025-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus multas y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 ibídem, establece: "*(...) Ningún servidor ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios. y actividades, caso contrario responderán, por sus u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y ââefecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*";

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus multas, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Arte. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Arte. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegado, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crea la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiense de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema. de planificación”;* *“La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando lo considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0002-A, QUE FUE REFORMADO CON EL ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0014-A, DE DELEGACIONES PERMANENTES ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 1. - Suprímase, dentro de las delegaciones contenidas en el número 1.4, del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024, que fue reformado con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0014-A de 15 de febrero de 2024, los numerales 3 y 4; consecuentemente, queda reformado el referido número y artículo, de la siguiente manera:

1.4. A la o el Subsecretario de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;

2. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
3. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
4. Comité de Política Tributaria.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Julia Edith Chávez Benavides, Asesora de Despacho Ministerial, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegada permanente, ante los cuerpos colegiados que se detallan a continuación:

1. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
2. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Artículo 3.- La delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responda ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 4.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión. convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 6.- La o el delegado permanente u ocasional podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- Son obligaciones de la o el delegado permanente u ocasional, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;

3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 9.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a la delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-005-2024**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 47.1 del Código ibidem creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador; mientras que, el numeral 15 del artículo 47.6 ut supra, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: “(...) 18. *Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 49 ut supra establece: “(...) 2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo sobre delegación de competencias expresa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico ibidem establece que la delegación contendrá: *“(…) 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 130 del Código ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador; cuya Disposición Transitoria Segunda dispone a la Gerencia General aprobar el cronograma de implementación del referido Estatuto, en los niveles técnico y operativo, considerando las particularidades de los procesos y sistemas informáticos del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante oficio circular Nro. BCE-BCE-2024-001-C, de 11 de marzo de 2024, la Gerencia General designó: *“(…) al Subgerente General para liderar el proceso de desarrollo y consolidación del cronograma de implementación terminado en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, para lo cual emitirá el respectivo informe técnico y contará con el informe jurídico respecto del proyecto de resolución administrativa para la expedición por parte de esta Gerencia General”*;

Que, mediante informe técnico Nro. BCE-SG-001-2024, de 5 de abril de 2024, la Subgerencia General indicó a la Gerencia General que: “(...) emite su informe técnico favorable y recomienda a usted señor Gerente General, para que de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. JPRM-2024-005-A de 8 de marzo de 2024 y de su autoridad considerarlo pertinente, expida la Resolución Administrativa que contenga el cronograma para la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador en los niveles técnico y operativo”;

Que, mediante informe jurídico Nro. BCE-CGJ-023-2024, de 8 de abril de 2024, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de resolución administrativa sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo único. - Aprobar el cronograma de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador expedido por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, en los niveles técnico y operativo, conforme el siguiente detalle:

Nro.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	DÍAS TÉRMINO
1	Incorporación de puestos de Nivel Jerárquico Superior en el distributivo de puestos	Subgerencia de Administración del Talento Humano	15
2	Activación en el sistema de gestión documental	Secretaría General	15
3	Reforma de delegaciones de la máxima autoridad	Subgerencia General, Subgerencia de Administración del Talento Humano y Gerencia Jurídica	30
4	Propuesta de actualización del Plan Operativo Anual (POA)	Gerencia de Planificación Estratégica	30
5	Propuesta de traspaso presupuestario	Subgerencia Financiera	60
6	Implementación de la estructura organizacional en los sistemas institucionales	Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia Financiera	90
7	Reclasificación de personal a las unidades administrativas de la nueva estructura organizacional	Subgerencia de Administración del Talento Humano	90

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Durante la ejecución del cronograma de implementación, las autoridades, servidores y trabajadores de las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador deberán ejecutar y cumplir las atribuciones y responsabilidades determinadas en la Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, vigente desde el 8 de marzo de 2024, dando estricto cumplimiento a lo determinado en la letra g) de la Disposición General Octava de la referida Resolución.

SEGUNDA. - En lo que no se contraponga a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, las autoridades de las unidades administrativas competentes, en razón de la materia y en el nivel jerárquico que corresponda, deberán continuar ejecutando todas las delegaciones que se encuentren vigentes para actuar en representación de la máxima autoridad, hasta que se emita la nueva Codificación de Régimen de Delegaciones.

TERCERA. - Las resoluciones administrativas emitidas por la Gerencia General y por las demás autoridades del Banco Central del Ecuador se mantendrán vigentes; y, deberán ser ejecutadas por los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, hasta que se implementen las reformas o derogatorias que correspondan.

CUARTA. - Los documentos procedimentales internos del Banco Central del Ecuador que incluyen instructivos generales, guías metodológicas, manuales de procesos, manuales de procedimientos, guías técnicas de trámites, manuales de operaciones y formatos de documentos y registros se mantendrán vigentes hasta que sean actualizados o modificados, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.

QUINTA. - Se delega a la Subgerencia General del Banco Central del Ecuador para autorizar y suscribir las reformas del Plan Operativo Anual (POA) y del Plan Anual de Contratación (PAC), respectivamente, hasta que se emita la nueva Codificación de Régimen de Delegaciones.

SEXTA. - Se delega a la Subgerencia de Administración de Talento Humano para emitir y suscribir los actos administrativos necesarios para efectuar la clasificación de puestos para la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - En el término de treinta (30) días, la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica, bajo la supervisión de la Subgerencia General, elaborará y presentará a la Gerencia General los siguientes instrumentos técnicos de gestión:

- a) Propuesta de nueva metodología para administración de procesos del Banco Central del Ecuador, enfocada en la optimización de recursos institucionales; y,
- b) Propuesta de reforma del instructivo de documentos procedimentales internos del Banco Central del Ecuador (IG-118), encaminada a la desconcentración de competencias en la administración de este tipo de instrumentos.

SEGUNDA. - En el término de cuarenta y cinco (45) días, por única vez, los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias, quedarán facultadas para dejar sin efecto los documentos procedimentales internos del Banco Central del Ecuador detallados en el Instructivo IG-118, que consideren pertinentes; para lo cual, deberán emitir un informe técnico en el cual se motive y justifique la necesidad institucional y notificarán este particular a las áreas responsables de Secretaría General y Planificación Estratégica, para la difusión y registro correspondientes.

Para cumplimiento de lo determinado en el inciso precedente, dentro del término de quince (15) días, la Gerencia de Planificación Estratégica remitirá a las unidades administrativas de la institución, el catálogo de los documentos procedimentales internos que se encuentren vigentes en sus respectivos ámbitos de competencia.

TERCERA. - Dentro del término de treinta (30) días, la Gerencia Administrativa Financiera, bajo la supervisión de la Subgerencia General, elaborará y presentará a la Gerencia General un proyecto de resolución administrativa, con la finalidad de regular los procedimientos de gestión financiera relacionados con la determinación de ordenadores de gasto y procedimiento de pagos.

CUARTA. - En el término de treinta (30) días, la Gerencia Jurídica realizará el levantamiento de todas las resoluciones vigentes del Banco Central del Ecuador, sobre lo cual se presentará un cronograma de actualización para reformar o derogar los actos normativos, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ENRIQUE
AVELLAN SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines
**GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.